RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

Girardota, octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 053083110001-**2021-00168** -00

En escrito que el señor **OSCAR DE JESUS CATAÑO RIOS** presentó, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, porque no tiene capacidad económica para costear un abogado ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales y pretende iniciar proceso de Impugnación de la Paternidad.

Frente a la solicitud que formuló el señor **OSCAR DE JESUS CATAÑO RIOS**, oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada, por lo que se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, RESUELVE:**

1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **OSCAR DE JESUS CATAÑO RIOS,** para que se sirva presentar la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD,** indicando que en razón de ello, no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

2. DESIGNAR COMO APODERADA a la Dra. **RITA CECILIA SIERRA JARAMILLO,** quien se localiza CALLE 52 N. 47-28 EDIFICIO LA CEIBA, OFICINA 909 GIRARDOTA TELÉFONOS: 251 6804 Y 3185990830 correo electrónico ritaceciliasierra@gmail.com.

Notifíquese dicho nombramiento a la abogada designada quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

3. Se advierte al señor **OSCAR DE JESUS CATAÑO RIOS** que al apoderado designada en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contrario y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

CERTIFICO: *Que el auto anterior es notificado por* ***ESTADOS (CGP) No. 075,*** *fijado hoy 05 de* ***OCTUBRE DE 2021,*** *en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.*

ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria